

anular y anulamos dichas Resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1530** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 793/1992, interpuesto por don Fernando García-Sotoca Oliva.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de octubre de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 793/1992, promovido por don Fernando García-Sotoca Oliva, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Fernando García-Sotoca Oliva contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de enero de 1990, confirmada en reposición por la de 16 de abril siguiente, sobre provisión de puestos de trabajo, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**1531** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.935/1992, interpuesto por don Antonio Martín Zurita.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.935/1992, promovido por don Antonio Martín Zurita, sobre sanción por infracción en materia de vinos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Caverro, en nombre y representación de don Antonio Martín Zurita, contra la Resolución de la Subdirección General de Calidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de julio de 1990, confirmada en alzada presuntamente, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente

procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**1532** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1990, interpuesto por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1990, promovido por «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA), sobre sanción por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas-Pumariño en nombre y representación de la sociedad mercantil «Compañía Vallisoletana de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COVANASA), contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director general de Política Alimentaria de fecha 7 de febrero de 1989; y en su consecuencia declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por apreciarse la caducidad de la acción para perseguir las infracciones objeto del expediente, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**1533** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 549/1992, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima»).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 549/1992, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima»), sobre pérdida de ayuda a la transformación de uva en zumo de uva; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Sánchez Rodríguez, en nombre y representación de la entidad «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» («Bodegas Vinival, Sociedad Anónima») contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 28 de octubre de 1991, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1992, y en consecuencia debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**1534** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 123/1992, interpuesto por don Julián Gómez Gallego.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de mayo de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 123/1992, promovido por don Julián Gómez Gallego, sobre nombramiento para puesto de trabajo en el IEO; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso jurisdiccional planteado por don Julián Gómez Gallego contra la Orden ministerial de 8 de julio de 1988, adoptada por delegación, por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contra la Orden de 19 de octubre de 1989, que resolviendo el recurso de reposición por aquel interpuesto confirma la anterior, cuyas órdenes declaramos ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**1535** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 287/1991, interpuesto por don Manuel Clavero García y don Pascual Moreno Bravo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1994 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 287/1991, promovido por don Manuel Clavero García y don Pascual Moreno Bravo, sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 5/287/1991, interpuesto por don Manuel Clavero García y don Pascual Moreno Bravo, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de diciembre de 1989 y las desestimaciones de los recursos de reposición formulados contra las mismas, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**1536** *ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 304/1993, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Valladolid), con fecha 2 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 304/1993, promovido por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el señor Abogado del Estado, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**1537** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se concede una beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral.*

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA aprobada por Resolución de la Dirección General del INIA de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificada por Resolución de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y en cumplimiento de las bases de las resoluciones de convocatoria de becas de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril y de 14 de noviembre de 1994), vista la propuesta de la Comisión de Selección,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Conceder una beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral a don Carlos Héctor de Santisteban López, con documento nacional de identidad número 50.177.712, siendo suplente doña María del Pino Pérez Álvarez-Castellanos, con documento nacional de identidad número 52.548.859, en el tema «Mejora genética convencional de leguminosas. Obtención de variedades» y a desarrollar en extranjero/SGIT-INIA. Madrid.

2. La beca se concederá por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. Debido a que la tesis doctoral se realizará en el extranjero, para la obtención de un Philosophy Doctor (Ph.D) o equivalente, la duración de la beca será de cuatro años, prorrogable hasta un quinto año, bajo circunstancias estrictamente justificadas.

2.1 Como la actividad de la beca se desarrollará en el extranjero, el becario y su tutor en España dispondrán de un período máximo de seis meses desde la concesión de la beca para obtener la aceptación del centro extranjero, sometiéndose el becario a los exámenes de aptitud requeridos por los mencionados centros. A partir de la aceptación por el centro extranjero, el becario quedará en situación de prebeca, desarrollando su actividad en el centro de su tutor y su situación administrativa será la misma que la de los becarios que realizan su actividad dentro del sistema sectorial de I + D. Si transcurridos cuatro meses en situación de prebeca no se hubiera producido la incorporación efectiva al centro extranjero, la beca será rescindida.